

25922 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se incluye a la «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en el sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2583/1974, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto 2593/1974, artículo 11, la posibilidad de concesión de otros beneficios: tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y siempre que se trate de beneficios no concedidos a la Empresa en virtud de las disposiciones del Decreto 2593/1974.

«Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), constituida por escritura pública otorgada el 11 de marzo del presente año, solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 8.º para llevar a cabo la instalación de una nueva industria, dedicada a la fabricación de equipos e informática. Por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de octubre de 1975 ha sido autorizada la nueva industria, en base al proyecto presentado y con los condicionamientos expresados en las citadas Resoluciones.

Visto el programa y plan de inversión presentado por «Secoinsa» y las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 2593/1974 y encuadrándose los objetivos de «Secoinsa» entre los señalados para las industrias de fabricación de equipos de informática en dicho artículo, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Secoinsa» pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el mencionado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se considera a «Secoinsa» dentro del sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarándola de interés preferente, según Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación todos los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, de 20 de julio, «Secoinsa» deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la actual legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 9 de octubre de 1975, que deberán estar finalizadas como máximo, en el plazo de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose poner en marcha la primera fase de actividad de la Empresa en el plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha en que se considera acogida a los beneficios previstos en el presente Decreto.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización de instalación de la industria y las generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25923 *ORDEN de 7 de noviembre de 1975 por la que se declara extinguido por renuncia de la titular el permiso de investigación de hidrocarburos «Inca».*

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (E.N.P.A.S.A.); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C.I.E.P.S.A.), y «American Petrofina Exploration» (APEX), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Inca», otorgado por Decreto 2422/1967, de 19 de agosto, presentaron solicitud de renuncia total a dicho permiso;

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.»; a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; y a «American Petrofina Exploration», la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Inca», otorgado por Decreto 2422/1967, de 19 de agosto.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie franca y registrable, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final 1.ª de la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Retener la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación del permiso, que quedará afectada al total cumplimiento de las obligaciones de inversión que fueron autorizadas a transferir al permiso «Orduña-Zuazo» de la misma titularidad, y cuya cuantía resultó ser de 3.555.026 pesetas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 420/1971, de 25 de febrero, por el que se modifica el artículo 37 del Reglamento de 12 de junio de 1959, vigente para aplicación de la Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25924 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se incluye a las Empresas «Componentes Electrónicos, S. A.» y «Omicrón, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 12/1968, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Componentes Electrónicos, S. A.» (C. S. A.), y «Omicrón, Sociedad Anónima», cuya concentración, por absorción de esta última Empresa por C. S. A., se encuentra en tramitación para su aprobación oficial, solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones industriales en San Juan Despí (Barcelona) dedicadas a la fabricación de componentes electrónicos activos y pasivos. Los correspondientes planes de ampliación de las respectivas industrias han sido aprobados por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 28 de octubre de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas, al objeto de que dichas sociedades puedan disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Componentes Electrónicos, S. A.» y «Omicrón, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente, por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en su artículo 10.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, las empresas deben solicitarlos en cuanto les sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 28 de octubre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En el caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, o de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, o de que por cualquier causa no se consolide la concentración de las empresas solicitantes, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.